

RESOLUCIÓN N° 0023 DE 15 ENE. 2026

Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales a la Universidad Pedagógica Nacional

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales (Artículo 69º de la Constitución Política de Colombia), legales (Ley 30 de 1992) y estatutarias (Artículo 25º del Acuerdo No. 035 del 2005 del Consejo Superior)

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 69, dispone: *“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”*.

Que, la Ley 30 de 1992, Capítulo III, señala en su artículo 70: *“Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, el arte o las humanidades”* y en su artículo 74: *“serán profesores ocasionales aquellos con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, que sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año”*.

Que, la Corte Constitucional en fallo No.C-006/96, la inexequibilidad del aparte del inciso segundo del artículo 74 de la Ley 30 de 1992, mantuvo el siguiente texto: *“Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales”*.

Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 40, dispone: *“Entidades y organismos estatales sujetos a régimen especial. El Banco de la República, los entes universitarios autónomos, las corporaciones autónomas regionales, la Comisión Nacional de Televisión y los demás organismos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política se sujetan a las disposiciones que para ellos establezcan las respectivas leyes”*.

Que, el Acuerdo 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, señala en su Capítulo III artículo 13: *“La vinculación de profesores catedráticos y ocasionales obedecerá a criterios académicos, orientados al logro de la misión institucional, se hará conforme con el procedimiento de selección por méritos descrito en el presente Estatuto y atenderá criterios de objetividad, rigor y transparencia, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley”* y en su artículo 15: *“Una vez recibidas las hojas de vida debidamente soportadas según las especificaciones de la Vicerrectoría Académica y con la asistencia técnica del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, se procederá a hacer la evaluación de méritos de los inscritos para conformar una lista de aspirantes a profesor. De esta lista, en la cual se incluirán los resultados obtenidos en la evaluación de méritos, se seleccionarán los profesores ocasionales y de cátedra para atender las necesidades específicas de las unidades académicas”*.

Que, el Acuerdo 038 de 2002, Estatuto del Profesor Universitario, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, señala en su Capítulo VI artículos 26 y 29 la forma como se efectúa la remuneración básica para los profesores ocasionales y en su Capítulo VII artículo 33, las causales de desvinculación para el caso de los profesores de cátedra y ocasionales.

Que, el Acuerdo 004 de 2003, emanado del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, establece que, los servicios que los profesores se comprometen a desarrollar, deberán quedar especificados en los planes de trabajo de los profesores universitarios, concertado con los Directores de Departamento y los Decanos.

Que, el Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior “Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional”, consagró la política institucional para proporcionar una adecuada y efectiva protección de los titulares de derechos de propiedad intelectual, sobre las creaciones producto del ingenio del talento humano de las personas vinculadas a la actividad institucional.

RESOLUCIÓN N° 0023 DE 15 ENE. 2026

Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales a la Universidad Pedagógica Nacional

Que, se hace necesario garantizar el normal desarrollo académico de la Universidad, de conformidad con las facultades conferidas mediante Acuerdo 035 de 2005, emanado del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica Nacional, en su Capítulo III, Artículo 25, el cual establece las funciones del Rector.

Que, los Docentes que se vincularán con la presente Resolución, fueron requeridos al Equipo de Trabajo del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, para desempeñar entre otras, actividades de gestión académico administrativas propias de la Coordinación de los diferentes Programas Académicos ofrecidos por la Universidad.

Que, los docentes que se vincularán con la presente Resolución, fueron requeridos por el Equipo de Trabajo del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – CIARP a la Dirección del Talento Humano, según solicitud **CIARP-115-OCA-COOR con fecha del 23 de diciembre del 2025.**

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Vincular como docentes ocasionales, a partir del 15 de enero del 2026 y hasta el 31 de diciembre del 2026, a los profesores relacionados a continuación.

DEPARTAMENTO	PROGRAMA O LICENCIATURA	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	CENTRO COSTOS	HORAS CC	TOTAL H/S
DEPARTAMENTO ESCUELA, INFANCIAS Y SABER PEDAGÓGICO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL	52775190	PULIDO GONZALEZ JENNY MARITZA	Titular	20101	6	40
					60303	6	
					90502	28	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA	LICENCIATURA EN DEPORTE	1023877277	BECERRA PATIÑO BORYI ALEXANDER	Asistente	90306	4	40
					90402	36	
	ESCUELA DE DEPORTES ACUÁTICOS	52253014	REINA PRIETO CARMEN JANNETH	Asistente	90402	40	40
DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA	LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	80731604	GONZÁLEZ LOZANO RIGOBERTO	Asistente	80101	1	40
					80508	39	
	MAESTRÍA EN ESTUDIOS CONTEMPORÁNEOS PARA LA ENSEÑANZA DE LA BIOLOGÍA	1032408567	ROBLES PIÑEROS JAIRO	Titular	30201	6	40
					80101	3	
					80502	27	
					80714	4	
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES	MAESTRÍA EN ESTUDIOS SOCIALES	79687332	NIETO ORTIZ PABLO ANDRES	Asistente	70409	40	40

ARTÍCULO 2º. Vincular como docente ocasional, a partir del 26 de enero del 2026 y hasta el 31 de diciembre del 2026, al profesor relacionado a continuación:

DEPARTAMENTO	PROGRAMA O LICENCIATURA	DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	CENTRO COSTOS	HORAS CC	TOTAL H/S
DEPARTAMENTO DE LENGUAS	LICENCIATURA DE ESPAÑOL Y LENGUAS EXTRAJERAS	1014183109	MARTINEZ ROJAS CARLOS HERNANDO	Asistente	70302	13	40
					70303	23	
					70308	4	

RESOLUCIÓN N° 0023 DE 15 ENE. 2026

Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales a la Universidad Pedagógica Nacional

PARÁGRAFO. El valor mensual será cancelado de conformidad con la asignación básica mensual fijada para los docentes, con base en lo previsto en el Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior y el Decreto que expida el Gobierno Nacional para la vigencia 2026.

ARTÍCULO 3º. El pago de los servicios prestados por los docentes ocasionales, se efectuará por mensualidades vencidas, previo informe del Director y Decano, quienes deberán reportar a la Dirección del Talento Humano las horas efectivamente desarrolladas por cada docente.

ARTÍCULO 4º. El horario programado institucionalmente para cada actividad académica no podrá ser modificado por los docentes y debe coincidir con su plan de trabajo.

ARTÍCULO 5º. Una vez aprobado el plan de trabajo de los docentes y de haber iniciado el período académico, los directores, decanos y los docentes vinculados, deberán tener en cuenta que para mantener activo un espacio académico electivo, el número de cancelaciones autorizadas no podrá ser superior al 25% del cupo mínimo del curso; en caso contrario, se deberá proceder a la cancelación del espacio académico electivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo 017 de 2005, emanado del Consejo Superior, caso en el cual se deberá modificar el plan de trabajo del docente, si es posible, o dar por terminada la vinculación sin indemnización, condición que conocen y aceptan los profesores al comunicárseles del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 6º. En todos los casos en que los docentes, en ejecución de las actividades a su cargo, propias de su vínculo con la Universidad en docencia, investigación y extensión establecidas en el respectivo Plan de Trabajo, genere creaciones intelectuales, incluyendo las elaboradas en el marco de creación y parametrización de cursos y módulos virtuales, los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre dichas creaciones serán de titularidad de la Universidad Pedagógica Nacional, en cumplimiento de los artículos 29 y 59 del Acuerdo No. 11 de 29 de junio de 2017 del Consejo Superior "Por el cual se establece el Estatuto de Protección de la Propiedad Intelectual de la Universidad Pedagógica Nacional".

PARÁGRAFO. Los derechos morales siempre pertenecerán a los autores personas naturales. Por su parte, en cuanto a los derechos patrimoniales, se aplicará la presunción legal de titularidad derivada a favor de la Universidad. Adicionalmente, se suscribirá un contrato de cesión de derechos patrimoniales de autor por parte del docente a favor de la Universidad Pedagógica Nacional, sin limitaciones temporales o territoriales, individualizando la obra protegida (software, libro, artículo, guía, monografía, imágenes, conferencias, contenidos multimedia para entornos virtuales, obras artísticas, audiovisuales o literarias, etc.), e incluyendo la información pertinente sobre la misma. En ningún caso la ausencia de dicho contrato podrá alegarse para no reconocer la referida titularidad en cabeza de la Universidad

ARTÍCULO 7º. Cuando, en desarrollo del programa y/o actividad académica, se requiera el desplazamiento de los docentes fuera de la sede habitual del desarrollo de sus actividades, la Universidad les reconocerá los viáticos y gastos de viaje que se ocasionen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos para su pago y legalización, siempre que exista apropiación presupuestal para cubrir dicho pago.

ARTÍCULO 8º. Los docentes relacionados en la presente Resolución, declaran bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para vincularse con la UNIVERSIDAD y que la información y documentación que suministraron para efectos de la misma es precisa y veraz.

ARTÍCULO 9º. Los docentes relacionados en la presente Resolución declaran conocer, y por ende se obligan a dar cumplimiento al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción de las Violencias Basadas en Género, adoptado por la Universidad mediante la Resolución No. 0127 de 21 de febrero de 2023.

ARTÍCULO 10º. Conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No.038 de 2002, en el plan de trabajo se establecerá el compromiso que adquiere el profesor para realizar actividades de docencia y simultánea o alternativamente actividades de investigación, extensión o gestión institucional, previo acuerdo con el jefe inmediato; para el caso de los profesores ocasionales y catedráticos, éste será acordado con el jefe departamento respectivo o quien haga sus veces, de conformidad con su categoría, periodo y tipo de vinculación.

RESOLUCIÓN N° 0023 DE 15 ENE. 2026

Por la cual se vinculan unos Docentes Ocasionales a la Universidad Pedagógica Nacional

ARTÍCULO 11°. La Dirección del Talento Humano publicará en su mini sitio Web el presente Acto Administrativo para su correspondiente comunicación.

ARTÍCULO 12°. Los docentes relacionados en la presente Resolución deben dar estricto cumplimiento a los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos, de acuerdo con la Constitución Política Nacional, Leyes, normas de orden nacional y de orden interno de la Universidad.

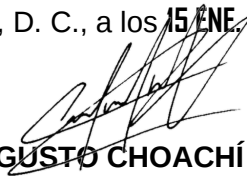
ARTÍCULO 13°. Los docentes que se vinculan mediante la presente Resolución, que llegaren a renunciar a la Coordinación para la que fueren designados, antes del término del vencimiento de la misma, se acogerán a la fecha de finalización de la vinculación establecida para los docentes ocasionales de acuerdo con el calendario académico para la vigencia 2026.

ARTÍCULO 14°. El gasto que ocasione la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.003 y 006 del 5 de enero de 2026.

ARTÍCULO 15°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 ENE. 2026



HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZÁLEZ
Rector

Aprobó: Víctor Eligio Espinosa Galán – VAC
Revisó: Gina Paola Zambrano Ramírez - DTH
Revisó: Diana Acosta-Asesora Jurídica Rectoría
Proyectó: Jeimy Elizabeth Correa Chaparro - DTH